



**CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y APOYO ECONÓMICO NÚMERO DIF/055/2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE EL ALBERGUE MÉXICO MI HOGAR A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL LA C.P. PERLA MARÍA REYES LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LE DENOMINARÁ "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETANDO ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;**

#### **ANTECEDENTES:**

El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua tiene como uno de sus objetivos, establecer las bases para la prestación de los servicios de asistencia social pública y privada, a fin de asegurar a las personas en situación de vulnerabilidad, el acceso preferencial a los programas y proyectos tendientes a lograr su incorporación plena al desarrollo social, de conformidad con el artículo 1º de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

#### **DECLARACIONES:**

**I. DECLARA EL "DIF ESTATAL", A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK:**

- I.I Que es la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita con el nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua Lic. Javier Corral Jurado, en fecha trece de julio del dos mil diecisiete.
- I.II Que su representada es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, según su decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.
- I.III Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para generar acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibir las.
- I.IV Que dentro de sus objetivos se encuentra la facultad de coadyuvar con el desarrollo de la familia y la comunidad; promover e impulsar el sano crecimiento

físico, mental y social de la niñez; fomentar y apoyar las acciones de las instituciones del sector social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades.

**I.V** Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción IV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.

**I.VI** Que señala como su domicilio el ubicado en la Ave. Tecnológico número 2903, Código Postal 31310 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua.

**II.-** Declara el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO JUÁREZ POR LA DIRECTORA GENERAL LA C.P. PERLA MARÍA REYES LÓPEZ**, bajo protesta de decir verdad:

**II.I** Que es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, creado mediante decreto número 394-8571-P.E., emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y en base al Artículo 1 de este ordenamiento se fundamenta su creación, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 21 de Septiembre de 1985.

**II.II** Que la C.P. Perla María Reyes López, acredita su personalidad como directora del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez mediante nombramiento expedido a su favor el día 20 de Septiembre de 2018 por el C. Héctor Armando Cabada Alvidrez, Presidente Municipal de ciudad Juárez, inscrito bajo el número de oficio SA/GOB/0076/2018, mismo que se adjunta al presente contrato y celebra el presente instrumento jurídico en virtud de las facultades que le otorga el Artículo 29 Fracciones II y VI, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**II.III** Que su representada tiene como objeto social, entre otros, promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salud, teniendo como objetivos principales la atención de niñez, adolescencia, jóvenes, familia y/o adultos mayores.

**II.IV** Que la C. Perla María Reyes López participa en el presente contrato en ejercicio de las facultades que le confieren mediante el acuerdo del Consejo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, Chihuahua; que consta en el punto IV del acta de la Quinta sesión ordinaria celebrada por dicho órgano en fecha 11 de enero de 2018, así como en el poder general para los actos de administración, otorgado por la C. Alejandra Carrillo Trevizo, ante la fe del Notario Público No. 20 para el Distrito Judicial Bravos en Ciudad Juárez Chihuahua.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



II.V Que el Albergue México mi Hogar, es una unidad administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez.

II.VI Que su representada se encuentra debidamente dada de alta ante las autoridades correspondientes, con número de **RFC SDI850921RG4**.

II.VII Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Abraham Lincoln sin número de la colonia Las Margaritas en Ciudad Juárez, Chihuahua.

### III.- Declaran **LAS PARTES**:

**ÚNICO.**- Que reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y celebran el presente instrumento legal y se obligan al tenor de las siguientes;

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El "**DIF ESTATAL**" por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en adelante la "**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN**", en la forma legal que corresponda en cada caso en concreto, podrá solicitar a "**EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL**" ingresen en sus instalaciones niñas, niños o adolescentes migrantes que no estén acompañados de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal, nacionales o extranjeros, que se ubiquen dentro de un rango de edad de los 12 años a los 17 años con 11 meses, canalizados por el Instituto Nacional de Migración y que ostenten la condición de migrantes y/o repatriados, no acompañados, mexicanos o extranjeros, lo anterior con el objeto de que a través de "**EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL**" se les proporcione de manera enunciativa mas no limitativa, el cuidado y atención necesaria para su bienestar en general.

En el caso en que alguno de las niñas, niños o adolescentes migrantes albergados, se encuentre acompañado de algún familiar que sea menor de 12 años, y si el caso así lo amerita, se procurará su asistencia en "**EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL**" con la finalidad de mantener la unidad familiar, en especial si éste fuere su hijo.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Migración, y en tanto se logra el retorno asistido de las niñas, niños y adolescentes migrantes albergados con sus familiares adultos a su lugar de origen, el "**DIF ESTATAL**" solicitará por escrito a "**EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL**", el ingreso de menores de edad que se encuentren bajo el cuidado de la "**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN**", asentando en dicho escrito, los pormenores de la situación legal que presenten, acompañado de la documentación oficial con que contaren,



**DIF**  
ESTATAL CHIHUAHUA

que acredite la personalidad del beneficiario, así como el expediente médico que pormenore las condiciones de salud del menor de edad canalizado, si es que se contare con dicha documentación, cumpliendo así con los requisitos que marca **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**.

Todos los adolescentes que ingresen a **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** deberán contar con una revisión médica básica, plasmada en un documento que acredite su salud. **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** no podrá recibir a niñas, niños o adolescentes migrantes cuyo estado de salud requiera revisión médica especializada o urgente, tales como fracturas expuestas, deshidratación, o bien que se encuentren bajo los influjos de sustancias adictivas, lo anterior se establece de manera enunciativa mas no limitativa.

En los casos que sea necesario **"DIF ESTATAL"** será responsable de la atención médica especializada de niñas, niños o adolescentes migrantes albergados en **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**.

Sólo se recibirán niñas, niños y adolescentes en condición de migrantes y/o repatriados una vez que se haya valorado el interés superior, previo documento que lo indique, así mismo la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"** se encargará de que se siga el procedimiento establecido en los protocolos especializados.

**SEGUNDA.- APOYO.-** **"DIF ESTATAL"** suministrará a **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** la cantidad mensual de **\$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** diarios por cada niña, niño o adolescente albergado que se encuentre bajo la tutela pública del Estado, así como una despensa, por cada albergado en **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**, de conformidad con el **ANEXO UNO**, el cual pasa a formar parte del presente instrumento legal; dicha cantidad será destinada para sufragar los gastos necesarios para proporcionar a las niñas, niños o adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, la asistencia profesional, cuidados, alimentación, terapias físicas, ocupacionales y psicológicas.

Para la entrega de los recursos descritos en la presente cláusula, **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** remitirá durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al **"DIF ESTATAL"** por conducto de la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"**, el informe mensual mediante el cual se sirva informar el padrón de los residentes bajo la tutela pública del Estado que recibieron el servicio durante el mes próximo anterior, así como la factura que cumpla con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior, con el objeto de que el Departamento de Registro, Regulación y Certificación de Centros de Asistencia Social de la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"** valide la información y se determine la cantidad que resulte de la multiplicación del monto descrito en la presente cláusula por el número de residentes.

Los recursos se entregarán durante los primeros diez días hábiles de cada mes,



con el objeto de que **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** pueda otorgar de manera oportuna, los servicios de asistencia social a favor de los menores migrantes.

**TERCERA.**-Sin perjuicio del padrón a que se refiere la cláusula anterior, el representante legal, director o responsable de **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** deberá remitir mensualmente a la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"**, el informe relativo al número total de niñas, niños o adolescentes migrantes que se encuentran albergados así como de aquellas personas que no sean canalizados por la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"**, con el objeto de integrar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Nombre o razón social de **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**.
- b) Domicilio de **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**.
- c) Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social.
- d) Relación del personal que labora en **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**, incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.
- e) Nacionalidad de la niña, niño o adolescente albergado.
- f) Nombre y domicilio de las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad de la niña, niño o adolescente albergado.
- g) Datos de identificación y localización de familiares.
- h) Si cuentan con registro médico.
- i) Motivo y fecha de ingreso.
- j) El nombre de la institución o de la persona que envía a la niña, niño o adolescente.
- k) Estado de salud.

Asimismo, **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** deberá contar con los documentos probatorios del informe aludido, los cuales estarán a disposición de la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"** cuando así lo solicite.

**CUARTA.**-**"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** deberá informar de inmediato a la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"**, incluso por conducto de la Subprocuraduría de Protección Auxiliar que corresponda por razón de su domicilio, respecto de cualquier incidencia que implique el quebranto patrimonial, daño en la salud, integridad física, muerte o ausencia de los menores de edad migrantes albergados que hubieren sido canalizados por la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"**.

En cualquier caso y en un plazo no mayor de 24 horas, deberá enviarse a la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"**, informe pormenorizado y por escrito, relativo a la incidencia de que se trate, identificando plenamente a todas las personas involucradas en la incidencia, detallando los hechos que la ocasionaron, así como las acciones tendientes a evitar o disminuir el quebranto patrimonial, daño en la salud, en la integridad física, muerte o ausencia de las niñas, niños o

adolescentes migrantes canalizados por la "**PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN**" según sea el caso.

La omisión o inobservancia de la presente cláusula será causal de rescisión automática del presente contrato, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y administrativa que se puedan ejercitar en contra de "**EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL**" derivado del incumplimiento de esta obligación.

**QUINTA.**- Con fundamento en el artículo 114 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, el "**CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL**" es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tenga bajo su custodia, por lo cual deberá brindar:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia.
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria.
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico
- V. general, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros.
- VI. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- VII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral.
- VIII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez.
- IX. Las personas responsables y el personal de "**EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL**" se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos.
- X. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.
- XI. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad.
- XII. Fomentar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

**"LAS PARTES"** deberán observar las demás obligaciones establecidas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, Lineamientos para la Operación y Vigilancia de los Establecimientos que presten Servicios de Asistencia Social en el Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables a la materia.





**SEXTA.- "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** informará a la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"** respecto de las personas que por cualquier motivo deseen visitar a los menores de edad migrantes albergados, y la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"** resolverá si permite o no las convivencias de familiares y demás personas interesadas en visitar a los menores migrantes albergados, según lo crea conveniente en base a la respuesta de su integración que señalen los estudios psicológicos realizados por parte de **"DIF ESTATAL"** a través de la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"** y/o **"CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL."** Lo anterior, con objeto de evitar retrocesos en los tratamientos, desarrollo e integración de las niñas, niños y adolescentes migrantes albergados.

**SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. "LAS PARTES"** reconocen como causas de rescisión de este instrumento jurídico, con independencia de la responsabilidad legal que de dichas conductas se originen, las siguientes:

- I. El mutuo acuerdo de las partes;
- II. La imposibilidad legal, material o presupuestaria para dar cumplimiento al objeto del presente convenio;
- III. La inobservancia de la cláusula tercera, relativa a la obligación de rendir la información mensual solicitada por la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"** o rendirla de manera incorrecta, incompleta, falsa u alterada; en cuyo caso tendrá como consecuencia la rescisión automática del presente convenio sin responsabilidad para el **"DIF ESTATAL"**;
- IV. Utilizar los recursos financieros destinados a cumplir con el objeto del presente convenio, y aplicarlos a fines distintos a los establecidos en el mismo;
- V. La suspensión temporal o definitiva de la operación de **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** que se origine por cualquier circunstancia;
- VI. Cuando **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** por conducto de su personal o colaboradores, incurra en malos tratos, insultos o cualquier tipo de violencia hacia a las niñas, niños o adolescentes albergados, independientemente de si se encuentran bajo la tutela pública del Estado
- VII. o no; y
- VIII. Las demás que impliquen la inobservancia de cualquiera de las cláusulas pactadas en el presente convenio.

**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente convenio tendrá una vigencia a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y podrá darse por terminado anticipadamente por parte del **"DIF ESTATAL"** y sin responsabilidad para éste último, siempre y cuando notifique por escrito a **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** con cuando menos quince días de anticipación.

**NOVENA.- NOTIFICACIONES.** Todos los avisos y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban darse en relación con este convenio se harán por escrito, obligándose **"LAS PARTES"** a entregar personalmente o realizar el envío por medios que aseguren la recepción efectiva de la notificación con prueba de la misma, y sean debidamente dirigidos a la parte que corresponda al domicilio manifestado



para efectos de este instrumento legal, el cual hasta en tanto no exista declaración en contrario deberá entenderse los señalados en sus respectivas declaraciones.

**DÉCIMA.-ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES"** manifiestan y reconocen que el presente convenio constituye un acuerdo de voluntades libre de error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA**

**PRIMERA.-RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. "LAS PARTES"** serán directamente responsables respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**DÉCIMA**

**SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD CIVIL.- "DIF ESTATAL"** no tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan al **"DIF ESTATAL"** llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, tales como huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio del **"DIF ESTATAL"**, quien conviene en que se suspenderán los efectos del presente convenio únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso el **"DIF ESTATAL"** se obliga a hacer el esfuerzo razonable para reducir la interrupción o resolver los problemas.

**DÉCIMA**

**TERCERA.-RELACIONES LABORALES.- "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**, es el único patrón del personal que ocupe con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio y en consecuencia, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** se obliga en responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"DIF ESTATAL"** o de la **"PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN"**, exentando de toda obligación laboral a éstos últimos.

**DÉCIMA**

**CUARTA.-AUDITORÍA.-** En caso de que **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** no acredite con las documentales idóneas el adecuado ejercicio de las aportaciones que le fueron entregadas, **"DIF ESTATAL"** podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado para que en ejercicio de sus facultades, realice la auditoría relativa a la aplicación del recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 4



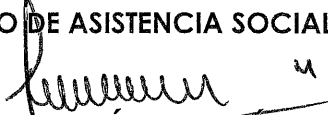
fracción V y 7 fracción XVI de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ejercitarse en contra de **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** las acciones civiles, penales y administrativas que se originen, si de la auditoría practicada se desprende que **"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"** erogó los recursos entregados por el **"DIF ESTATAL"** en otros rubros distintos al cumplimiento del objeto del presente convenio.

**DÉCIMA**

**QUINTA.- JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES"** acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento legal, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Judiciales del Distrito Judicial de Morelos, ubicados en la ciudad de Chihuahua, renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR QUIENES INTERVIENEN EN EL MISMO Y ENTERADOS PERFECTAMENTE DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**


**"DIF ESTATAL"**  
  
**LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK**  
DIRECTORA GENERAL

**"EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL"**  
  
**C.P. PERLA MARÍA REYES LÓPEZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

**TESTIGO**  
  
**LIC. ARTURO NAVARRO BACA**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

**TESTIGO**  
  
**LIC. CÉSAR ENRIQUE JUÁREZ**  
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**TESTIGO**  
  
**C.P. MAYRA JANETH JAQUEZ CHACÓN**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

**TESTIGO**  
  
**LIC. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ**  
DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

**TESTIGO**  
  
**LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO RONQUILLO**  
COORDINADOR JURÍDICO



## ANEXO UNO ENTREGA DE DESPENSAS ALIMENTARIAS

1. El "DIF ESTATAL" otorgará a "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL" una despensa alimentaria especial de manera mensual, por cada niña, niño o adolescente bajo la tutela pública del estado que se encuentren asistidos en los términos del presente convenio.
2. Para la entrega de las despensas alimentarias especiales, "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL" remitirá durante los primeros cinco días hábiles de cada mes al "DIF ESTATAL" por conducto de la "PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN", el informe mensual mediante el cual se sirva informar el padrón albergados que recibieron el servicio durante el mes próximo anterior. Lo anterior, con el objeto de que el Departamento de Registro, de Regulación y Certificación de Centros de Asistencia Social de la "PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN" valide la información y determine la cantidad de despensas a entregar, por número albergados.
3. Las despensas se entregarán durante los primeros diez días hábiles de cada mes en las instalaciones del "DIF ESTATAL" ubicadas en Ave. Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua y/o en el lugar que para tal efecto se sirva determinar la "PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN", para lo cual "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL" se obliga a acudir a recoger las referidas despensas alimentarias en el lugar, fecha y hora señalada por parte de la "PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN".
4. En el supuesto de que "EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL" no acuda a recoger las despensas alimentarias en el lugar, fecha y hora señalada por parte de la "PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN", el referido centro no tendrá derecho a reclamar las despensas alimentarias del mes próximo anterior correspondiente.